

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 21**  
De 31 de Julio de 2014



Que aprueba y ordena la implementación de los bachilleratos en todos los centros educativos para la educación de jóvenes y adultos

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establecen que la educación es un derecho y un deber de la persona humana;

Que la educación de jóvenes y adultos se basa fundamentalmente en el autoaprendizaje, apoyándose en la ciencia andragógica, aplicándose a la enseñanza presencial, semi-presencial y a distancia, tomando en consideración las características y necesidades propias del sujeto educativo;

Que se hace indispensable establecer un modelo curricular actualizado y adecuado en la educación de jóvenes y adultos, que se articule en los diversos niveles educativos y de manera sustancial la relación-escuela-sociedad, dando avance en los campos humanísticos, científicos y tecnológicos, que generen nuevas formas de producción y validación del conocimiento, y que ofrezcan la oportunidad educativa a jóvenes y adultos que por algún motivo no hayan podido terminar sus estudios de educación media,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Aprobar e implementar los siguientes bachilleratos para la educación de jóvenes y adultos:

1. Bachiller en Ciencias;
2. Bachiller en Humanidades;
3. Bachiller Industrial en Refrigeración y Climatización;
4. Bachiller Industrial en Electricidad;
5. Bachillerato Industrial en Electrónica;
6. Bachiller Industrial en Tecnología Mecánica;
7. Bachiller Industrial en Construcción;
8. Bachiller Industrial en Autotrónica;
9. Bachiller Industrial en Informática;
10. Bachillerato en Agropecuaria;
11. Bachiller en Comercio;
12. Bachiller en Contabilidad;
13. Bachillerato en Turismo;
14. Bachiller en Servicio y Gestión Institucional;
15. Bachillerato Integral.

**ARTÍCULO 2:** La Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, en conjunto con la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos, tendrá la responsabilidad de elaborar, actualizar y modificar el currículo de estos bachilleratos para esta modalidad, para lo cual, contará con el apoyo de las comunidades educativas y los diversos sectores de la sociedad civil.

**ARTÍCULO 3:** Los programas de estudios serán adecuados a la necesidad de educación de jóvenes y adultos, mediante módulos auto instruccionales y guías de estudio como estrategia de enseñanza del docente y estrategia de orientación y aprendizaje para el estudiante.

**ARTÍCULO 4:** Los centros de educación de jóvenes y adultos que comparten infraestructuras físicas con los centros educativos oficiales (diurno) tendrán acceso a todos los recursos didácticos, laboratorios, equipamiento e infraestructura que sean necesarios para ofrecer y afianzar los conocimientos en las distintas ofertas educativas para el complemento del aprendizaje, así como también la colaboración conjunta en beneficio de toda la población que accede a los programas educativos.

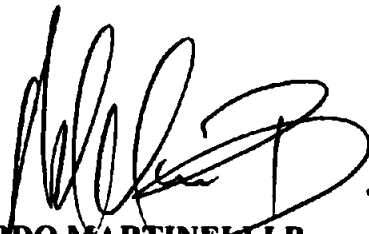
En dichos casos, las direcciones de ambos centros educativos mantendrán estrecha coordinación y colaboración, de manera que se garanticen las condiciones adecuadas de las instalaciones y equipos, así como la preservación conjunta.

**ARTÍCULO 5:** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los **31** ( ) días del mes de ~~enero~~ de dos mil catorce (2014).



**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República



**LUCY MOLINAR**  
Ministra de Educación

